



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 073-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos, del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

El día veintiuno de septiembre del corriente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información de INPEP, la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por el señor [REDACTED] en su calidad de apoderado de la señora [REDACTED] calidad que comprobé por haber tenido a la vista el Poder General Judicial con Clausula Especial, otorgado en el Consulado General de El Salvador en la Ciudad de los Ángeles, Estado de California Estados Unidos de América, a las quince horas del día diez de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios del señor Cónsul Alejandro José Letona Alvarado, donde se faculta para realizar actos como el presente, en la cual requiere la siguiente información: **SE PROPORCIONE INFORMACION REFERENTE A LA ASIGNACION DE LA SEÑORA [REDACTED] NUP [REDACTED] QUE SE ENTREGÓ Y PROPORCIONAR EL NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE SE ENTREGÓ..**

Por auto de las trece horas con cuarenta y tres minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el señor [REDACTED] en su calidad de apoderado de la señora [REDACTED], por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los

particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, requirió lo solicitado por el petitionario al Departamento de Pagaduría de Pensiones y al Departamento de Pensiones que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en el cual remiten por medio de memorándum el Departamento de Pensiones con referencia 6-6-69-124-2020, de fecha veintitrés de septiembre de los corrientes la información requerida por el petitionario. Así mismo el Departamento de Pagaduría de Pensiones remitió lo solicitado por medio de memorándum con referencia 1132-5534-2020 de esta misma fecha.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del Departamento de Pagaduría de Pensiones y Departamento de Pensiones, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. CONCÉDASE el acceso a los datos personales solicitados por el peticionario señor [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de apoderado de la señora [REDACTED]
2. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos



Licda. Reina Karina Mejía de Anaya
Oficial de Acceso a la Información Suplente.
Instituto de Pensiones de los Empleados Público

